



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-002**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, es deber primordial del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*
- Que,** conforme lo indica el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, los niñas, niños y adolescentes son considerados dentro de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, mismos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivoemocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes una atención que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;
- Que,** el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;
- Que,** el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, a través del Comité de Derechos del Niño en sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador, aprobadas en la 84ª reunión extraordinaria del Comité celebrada del 2 al 6 de marzo del 2020, recomendó a la República del Ecuador, en el literal b) del considerando



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

10, se asignen recursos suficientes para la satisfacción de los derechos de la niñez y adolescencia, incluida la eliminación de la pobreza multidimensional en la primera infancia y de la malnutrición infantil, la protección integral de los niños y las medidas destinadas a afrontar la violencia contra estos;

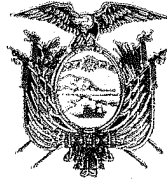
**Que,** el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad;

**Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

**Que,** el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que en formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran;

**Que,** los convenios entre las casas de acogida y las instituciones del Estado, en este caso, el MIES, deben ser respetados y priorizados tanto su cumplimiento como la renovación de los mismos;

**Que,** el incumplimiento de los desembolsos económicos de los convenios con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y la demora de la firma de los mismos, provoca dificultades en el abastecimiento de alimentos y satisfacción de otras necesidades básicas de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que se encuentran bajo el cuidado de casas de acogida, lo que pone en riesgo, derechos básicos de supervivencia de estos grupos de atención prioritaria;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Que,** nuestros niños, niñas y adolescentes, quienes son el futuro de toda nación, deben ser siempre uno de los sectores de nuestra sociedad que jamás deben ser desatendidos;

**Que,** el Estado debe dejar de priorizar y poner por delante de la alimentación de nuestros niños, niñas y adolescentes, adquisiciones de bienes del Estado y viajes de autoridades con destinos internacionales acompañados de comitivas de más de treinta personas, tal y como lo hizo el expresidente de la República, Lenin Moreno Garcés; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 127 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Condenar el abandono y la falta de cumplimiento de pago respecto de los convenios entre las Casas de Acogimiento Institucional de niños, niñas, adolescentes y asistencia social de Adultos Mayores y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, dejando en la indefensión a más de dos mil quinientos niños, niñas y adolescentes de bajos recursos económicos.

**Artículo 2.-** Solicitar al Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, a través de su ministro del ramo, el pago inmediato y la regularización de los Convenios para la Implementación de Servicios de Protección Especial en la Modalidad Acogimiento Institucional y Apoyo Familiar, con las organizaciones cooperantes que administran las casas de acogida para niños, niñas, adolescentes, como también con las entidades de cuidado del adulto mayor.

**Artículo 3.-** Sin menoscabo de lo anterior, requerir la comparecencia en el plazo máximo de ocho días a partir de la aprobación de la presente Resolución, de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, Mae Montaña Valencia, ante la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, para que explique lo siguiente:



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

1. ¿Cuáles son los planes para cumplir con los pagos adeudados con las Casas de Acogimiento Institucional de niños, niñas, adolescentes y asistencia social de Adultos Mayores, en el marco de los Convenios para la Implementación de Servicios de Protección Especial en la Modalidad Acogimiento Institucional y Apoyo Familiar?
2. ¿Cuáles son los planes de esta cartera de Estado para renovar de manera eficiente estos convenios o la salida paralela a esta problemática de firma de convenios posterior al servicio prestado?
3. ¿Explique el motivo de la demora del cumplimiento de los pagos a las organizaciones cooperantes desde el año 2020, en el marco de los Convenios para la Implementación de Servicios de Protección Especial en la Modalidad Acogimiento Institucional y Apoyo Familiar?
4. ¿Qué mecanismo plantea para que las casas de acogimiento institucional cuenten con convenios firmados y el respectivo desembolso de manera eficiente previo a la prestación de servicios?

**Artículo 4.-** Requerir la comparecencia en el plazo máximo de ocho días a partir de la aprobación de la presente Resolución del señor Ministro de Economía y Finanzas, Simón Cueva Armijos, ante la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, para que explique lo siguiente:

1. ¿Cuál es el presupuesto asignado en el año 2021 para articular estos convenios entre las casas de acogida de las organizaciones cooperantes y el Ministerio de Inclusión Económica y Social?
2. ¿Por qué la demora en los pagos de los convenios en mención?
3. ¿Cuáles son los nudos críticos en el sistema de pagos, que impiden que el Ministerio de Inclusión Económica y Social firme convenios con las organizaciones cooperantes?

**Artículo 5.-** Encargar y designar a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, para que dé seguimiento a los cumplimiento de convenios entre las casas de acogida y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y, se realice toda acción de control político y fiscalización que sea necesaria.

**Artículo 6.-** Notifíquese con la presente Resolución al Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, Mae Montaña Valencia, al señor Ministro de Economía y Finanzas, Simón



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

Cueva Armijos y difúndase Resolución por los medios de comunicación con los que cuente la Asamblea Nacional.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**SRA. BELLA JIMÉNEZ TORRES**

Segunda Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General